

## Secretario Sector Local - Ignacio Herrero

---

**De:** COORDINADOR LOCAL FSP [coordinador.local@fsp.ugt.org]  
**Enviado el:** viernes, 13 de enero de 2012 11:21  
**Para:** joana\_mor@hotmail.com  
**CC:** rcardenas@fsp-ugtandalucia.org; remecardi@gmail.com; fsp.local@asturias.ugt.org; local@fspugtaragon.es; mgarcia@fspugtaragon.es; mgarcia@ono.com; local@ugt.fspbalears.org; tteba@ugt.fspbalears.org; rgtenerife@fsp.ugt.org; fsploc@cantabria.ugt.org; scbesaya@fsp.ugt.org; rgcmancha@fsp.ugt.org; buitoamu@hotmail.com; slocal@fspclm.org; local.rgcleon@fsp.ugt.org; fsp-seclocal@catalunya.ugt.org; jfgarcia@catalunya.ugt.org; ugt@ceuta.es; fspeuskadi.sectorlocal@ugteuskadi.org; josebaandonidiaz@hotmail.com; local@fspextremadura.org; jc.matias@fspextremadura.org; galicia@fspugtgalicia.org; hpaz@galicia.ugt.org; local@fsprioja.org; fsp\_local@madrid.ugt.org; fsp\_iherrero@madrid.ugt.org; herreroaji@munimadrid.es; local.rgmelilla@fsp.ugt.org; local.rgmurcia@fsp.ugt.org; fspporganizacion@navarra.ugt.org; local.rgpvalenciano@fsp.ugt.org; slocalpv@gmail.com; joseleon.ugt@gmail.com; rgandalucia@fsp.ugt.org; Antonio.sanchez.tejero@fsp-ugtandalucia.org; social@fspugtaragon.es; ahgonzalvo@fspugtaragon.es; fsp.autonomica@asturias.ugt.org; fsp.autonomicasole@gmail.com; autonmica@ugt.fspbalears.org; jcrehuet@ugt.fspbalears.org; rgtenerife@fsp.ugt.org; fgbello@telefonica.net; btormo@jccm.es; prtoledo@fsp.ugt.org; autonmica.rgcleon@fsp.ugt.org; masanchez@catalunya.ugt.org; ugt@ceuta.es; ugt-gazteiz@ej-gv.es; autonmica@fspextremadura.org; galicia@fspugtgalicia.org; kobafran@hotmail.com; ugtautonomicagalicia@mundo-r.com; autonmica@fsprioja.org; fsp\_autonomico@madrid.ugt.org; fsp\_esimon@madrid.ugt.org; rgmelilla@fsp.ugt.org; local.rgmelilla@fsp.ugt.org; comunidad.rgmurcia@fsp.ugt.org; soledadcatala@fsp.ugt.org; fspporganizacion@navarra.ugt.org; munozgomez@ono.com; autonomicas.rgpvalenciano@fsp.ugt.org; gonzalosanzruiz@yahoo.es; munozgomez@ono.com; alfonso.perez.ruiz@cfnavarra.es; fa.cermenon.alonso@cfnavarra.es; Pilar.derodrigo.gutierrez@cfnavarra.es; gemma.Gomez@dgip.mir.es  
**Asunto:** RESPUESTA DEL MINISTERIO SOBRE APLICACIÓN DEL ART 94 LEY BASES REGIMEN LOCAL

### Estimados/ as compañeros/as:

OS ADJUNTO LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON LA ACLARACIÓN DEFINITIVA. OS LA REENVÍO. COMO VERÉIS ENTIENDEN QUE EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 7/1985 HA SIDO SUPERADO POR EL EBEP POR SER POSTERIOR Y TENER CARÁCTER BÁSICO. SALUDOS.

Leerlos todo el mensaje con detenimiento. Son más argumentos.

---

----- Original Message -----

**From:** informa.dgfp [mailto:[informa.dgfp@mpt.es](mailto:informa.dgfp@mpt.es)]

**Subject:** Re: Buzon del Ciudadano del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública: redireccion de mensaje con número de referencia:

Buenos días:

El artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, relativo a la "reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos", establece lo siguiente:

*"A partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos. Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.*

*Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración General del Estado se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación".*

Tal y como se dispone en dicho precepto, la jornada ordinaria de trabajo que se establece lo es para el conjunto del sector público estatal, por lo que en primer lugar quedan excluidas las Administraciones autonómicas.

Por lo que se refiere a la Administración Local, este precepto debe ponerse en relación con la Ley de Bases de Régimen Local (artículo 94) y con el propio EBEP (artículo 47 y 37.1.m).

El artículo 94 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que:

*"La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en computo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado*

*Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada".*

Por su parte los artículos 47 y 37.1.m del EBEP establecen lo siguiente:

*"Artículo 47: Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial".*

*"Artículo 37.1:1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

*m. Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos".*

A la vista de los preceptos transcritos, se entiende que la previsión del artículo 94 de la LBRL, ha quedado superada por una norma posterior de carácter básico, como es el EBEP, que viene a considerar la jornada y horario como un elemento propio de las potestades de autoorganización de las Administraciones Públicas y que además ha de ser objeto de negociación colectiva.

En consecuencia, la previsión del artículo 94 de la LBRL y, por ende, del artículo 4 del Real Decreto-Ley, tendrían efecto, sólo cuando no se hubiera negociado jornada alguna para el personal funcionario.

Por lo que respecta al personal laboral de la Administración Local, dicho artículo 94 no hace referencia alguna a su jornada, por lo que no debe entenderse aplicable al mismo.

Asimismo, los artículos 51 y 32 del EBEP dicen lo siguiente:

*"Artículo 51: Para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a*

lo establecido en este Capítulo y en la legislación laboral correspondiente".

*"Artículo 32: La negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este Capítulo que expresamente les son de aplicación".*

De la lectura de estos preceptos se deduce:

1.- Que son aplicables aquí los argumentos expuestos respecto del artículo 47 del EBEP relativos a la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas en materia de jornada.

2.- Que la negociación colectiva en el ámbito laboral se ha de realizar en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Por último cabe señalar lo que respecto de la jornada indica el Estatuto de los Trabajadores:

*"La duración de la jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo".*

Atentamente.

El 10/01/2012, Ayto. ... escribió:

Buenos días. Gracias por su contestación pero seguimos teniendo dudas:

Según carta remitida por la FEMP que cree que es de aplicación también a la Administración Local por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: "La jornada de trabajo de los funcionarios de Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado" relacionado con las Sentencias del T.Supremo 13/03/2009; 25/06/2001, 14/10/1996...

En la corriente contraria está el artículo 47 de la Ley 7/2007 (EBEP) pero esta ley no deroga expresamente el 94 de la ley 7/1985.

¿podrían confirmarnos si la aplicación del art. 94 de la Ley 7/1985 no es correcta?

Gracias por su contestación nuevamente.

----- Original Message ----- From: "informa.dgfp" <[informa.dgfp@mpt.es](mailto:informa.dgfp@mpt.es)>

Sent: Tuesday, January 10, 2012

Subject: Re: Buzon del Ciudadano del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública: redireccion de mensaje con número de referencia: ...

Buenos días:

En este caso, el Real Decreto es de aplicación al personal de la Administración General del Estado. En este asunto, las administraciones local y autonómica son competentes para establecer sus propios horarios.

Atentamente.

El 10/01/2012

Desde el Buzón del Ciudadano del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública consideramos que el siguiente mensaje requiere de su estudio y contestación al ciudadano (si considera que su Ministerio no es el indicado para responder, por favor devuelva este mensaje mediante la opción de responder: ... )

Gracias.

**Mensaje: La reordenación del tiempo de trabajo de los funcionarios públicos prevista en el**

artículo 4 del Real Decreto Ley 20/2011 que establece la jornada del "sector público estatal" afecta ¿a los funcionarios de la Administración Central de todo el Estado o a todos los funcionarios del Estado sean de la administración pública que sea? es decir, ¿hace referencia a territorio o al tipo de Administración, en este caso central y excluye autonómicas y locales?

---

Saludos de

*Rogelio Gómez Navarro*  
*Coordinador Secretaría Sectores Autónomo,*  
*Local y Servicios a la Comunidad*  
[www.fspugt.es](http://www.fspugt.es)



BASTA DE JUGAR CON NUESTRO  
**FUTURO** ESTAMOS A TIEMPO

